FUNDACION

"PRO – REAL ACADEMIA DE CORDOBA"

ESTATUTOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "FUNDACIÓN PRO REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA" se constituye una organización sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional y carácter promocional, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de fines de interés general, que se detallan en estos estatutos.

Se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado de la Fundaciones Andaluzas, a título enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores y derechos; realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante los juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines y actividades.

3.1.- La Fundación tendrá como fin de interés general, fomentar los trabajos de investigación en materia de ciencias, letras y arte y estimular la difusión pública de toda clase de conocimientos y actividades científicas, históricas, literarias y artísticas.

3.2.- Para cumplir sus fines, la "FUNDACIÓN PRO REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA" podrá, con carácter general y en la medida de sus posibilidades, respaldar todas aquellas actividades que legalmente constituyen el objeto o fines de la REAL ACADEMIA DE CORDOBA, DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES –REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA–.

3.3.- Con carácter más concreto, la Fundación llevará a cabo las siguientes actividades para el cumplimiento de sus fines:

a) La conservación y sostenimiento en óptimas condiciones de los bienes que constituyen su patrimonio.

b) Organizar cursos, congresos, exposiciones, certámenes, conferencias y cualquier acto cultural sobre temas de interés para sus miembros y para la sociedad, así como colaborar en cuantos actos pueda convocar o promover la REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA.

c) Editar trabajos, boletines y cualquier otra información escrita.

d) Adquirir fondos bibliográficos, científicos y didácticos con destino a las necesidades de los miembros de la REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA

e) Financiar, en la medida de lo posible y hasta donde le permitan sus presupuestos, las actividades que la REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA promueva, al objeto de cumplir los fines que la Fundación tiene atribuidos.

f) Asesorar en aquellos asuntos en que la REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA solicite el criterio u opinión de la Fundación.

g) Mantener contactos con Comunidades Autónomas y en especial con la Comunidad Autónoma de Andalucía, Academias, Institutos y en general con toda clase de entidades culturales y educativas, organismos oficiales y particulares pertinentes, con el propósito de desarrollar estudios e imprimir obras y ediciones.

h) Difundir y promover el conocimiento de las tareas y trabajos de la REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA.

Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española, de conformidad con el artículo 28 del Código Civil.

El domicilio y Sede Social de la Fundación está situada en Córdoba, calle Ambrosio de Morales, Nº. 9

El Patronato de la Fundación está facultado, previo acuerdo, para decidir el traslado del domicilio de la Fundación, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado de la Fundaciones Andaluzas en la forma prevista en la legislación vigente.

TS8375153

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede social de su patronato, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades, dentro del territorio andaluz.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Artículo 6.- Duración.

La Fundación "FUNDACIÓN PRO REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA" nace con vocación de duración indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

TITULO II: REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 7.- Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas en ingresos, para cuyo cálculo podrán deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

2. Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado anterior, una vez deducidos los gastos de administración.

3. La Fundación deberá hacer efectivo el destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado 1 en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

4. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y aquellos otros gastos que los patronos tienen derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo, salvo lo establecido en la legislación sobre la gratuidad del cargo de patrono. Entendido todo esto como aquellos gastos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y aquellos otros que los Patronos tiene derecho a resarcirse o reembolsarse con la debida justificación.

Los gastos de administración totales no podrán sobrepasar el 10 por 100 de los ingresos brutos de la Fundación.

Artículo 8.- Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, principalmente a cuantas personas físicas o jurídicas estén interesadas en los mismos, así como en las disciplinas de la ciencia, el arte y las letras en general.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar las situaciones profesionales o personales de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

4. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

5. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO III. EL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 9.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que estará constituido por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, que ostentarán los siguientes cargos: un Presidente, un Secretario y tres vocales, que eventualmente podrá tener cargo de Vicepresidente.

Artículo 10.- Elección de cargos.

9.1.- El Presidente/a de la Fundación será, en todo momento, la persona que ostente el cargo de Director o Directora de la Junta de Gobierno de la REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA.

9.2.- Cuatro miembros del Patronato serán elegidos de forma directa y de la siguiente manera:

a) Dos miembros serán elegidos de forma directamente por la Junta Directiva de la Real Academia de Córdoba.

TS8375152

b) Dos miembros serán elegidos de forma directa por El Pleno de numerarios de la Real Academia de Córdoba.

En ambos casos, tanto la Junta Directiva como El Pleno de numerarios de la Real Academia de Córdoba, aceptará su dimisión o revocará su nombramiento y, si así se considera conveniente, nombrará nuevos vocales en sustitución de los mismos.

9.3.- El Secretario o Secretaria de la Fundación será elegido de entre los miembros de ese Patronato a propuesta del Presidente o de cualquiera de los Patronos, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

9.4.- El resto de los vocales miembros del Patronato, hasta alcanzar el número máximo, serán propuestos por el Presidente/a o cualquiera de los miembros del Patronato y elegidos por votación de los Patronos y por mayoría simple.

Producida una vacante, entre los patronos designados por el Patronato, si éste lo considera oportuno o bien siendo necesario el nombramiento de nuevos patronos por encontrarse debajo del mínimo establecido en los estatutos, en el plazo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que ocupará dicha vacante.

Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo.

9.5.- Podrán formar parte del mismo, a propuesta del Presidente/a, representantes de entidades públicas o privadas, así como aquellas personalidades que el Presidente/a o Patronato estime conveniente para la mejor satisfacción de los fines fundacionales. Dichas propuestas deberán contar siempre con la aprobación del Presidente/a.

9.6.- La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores en la escritura fundacional.

9.7.- A excepción del cargo de Presidente, que se regirá por lo establecido en el apartado 1 de este artículo, el resto de patronos tendrán una duración en su cargo de 4 años, pudiendo ser renovados. La renovación, o en su caso, el nuevo nombramiento se regirá por lo establecido en los apartados 2, 3, 4 y 5 de este artículo.

9.8.-Los Patronos comenzarán a ejercer su cargo después de haber aceptado el mismo en alguna de las formas previstas en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11.- El Presidente.

1. Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
b) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin. El Presidente dispone de voto dirimente en caso de empate en las votaciones que realice el Patronato.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
d) Cualquier otra función que le delegue el Patronato, respetando en todo caso las funciones indelegables de este órgano.

2. El cargo de Presidente tendrá una duración de dos años pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos.

3. En caso de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, hará las funciones de Presidente el Vicepresidente.

Artículo 12.- El Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.
4. El cargo de Secretario tendrá una duración de dos años pudiendo ser renovados por periodos sucesivos. En el caso de Secretario no patronos, podrán ser revocados en cualquier momento de forma motivada, acordándose en el mismo acto, el nombramiento de quien le sustituirá en el cargo.

Artículo 13.- Competencias.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.

e) Encomendar la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un Director General, Gerente o cargo similar.

f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.

TS8375151

i) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

j) La administración y disposición del patrimonio.

k) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 14.- Reuniones y convocatorias.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

El Patronato se reunirá una vez cada semestre, como mínimo, y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente/a o lo solicite un tercio de sus miembros.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 15.- Adopción de acuerdos.

El Presidente del Patronato, o, en su ausencia, el Vicepresidente si lo hubiere o el mayor de los vocales asistentes, presidirá las reuniones y dirigirá sus deliberaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados, salvo los que expresamente en estos Estatutos obliguen a mayoría cualificadas.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas por el Secretario. La redacción deberá ser sometida a aprobación por todos los miembros presentes y aprobada en la mismo o en siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.- Gratuidad.

Todos los miembros del patronato desempeñarán sus cargos con carácter gratuito. No obstante, podrán percibir los gastos que se originen por el desplazamiento a las reuniones, y aquellos otros que se ocasionen por el cumplimiento de cualquier misión concreta que pueda

confiársele en beneficio de la Fundación. En todo caso y siempre, estos gastos deberán estar justificados y documentados.

Artículo 17.- Cese de patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
f) Por el transcurso del período de su mandato.
g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 18.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 19.- Recursos económicos.

Los recursos económicos para el cumplimiento de los fines fundacionales se obtendrán de:

1) Rentas de su patrimonio.
2) Subvenciones, donaciones –periódicas o no–, herencias y legados que se reciban sin destino específico al aumento de la dotación fundacional.
3) Ingresos provenientes de los servicios o actividades realizadas, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificado del ámbito de sus posibles beneficiaros y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 20.- Inversiones.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

TS8375150

Artículo 21.- Defensa del Patrimonio.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en el Registro de Fundaciones y en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 22.- Administración.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Artículo 23.- Contabilidad rendición de cuentas y plan de actuación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios - Balances y Cuentas Anuales. Las Cuentas Anuales, que comprenderán el Balance de situación, la Cuenta de resultados y la Memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La Memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y las diferentes actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley de la Comunidad Autónoma, referente al destino de los ingresos.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales. Las Cuentas Anuales, firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 24.- Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y no lo hayan prohibido los fundadores. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto los fundadores hayan

previsto la extinción de la fundación. La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos, las tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

Artículo 25.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación, siempre que no lo hayan prohibido los fundadores, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 26.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

En los supuestos en que la extinción requiera acuerdo del Patronato, este se adoptará con el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los patronos presentes y representados, debiendo ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 27.- Liquidación y adjudicación del haber.

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se pondrán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a disposición de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.

Todo esto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TS8375149